

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACION, POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado dos veces, Doctor en Económica Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "EL MAG" y **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, cédula de identidad número 1-379-262, en mi condición de Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en adelante denominado "MSP", nombramientos ambos que constan según Decreto Ejecutivo No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas;

CONSIDERANDO

- 1.- Que "EL MAG" y el "MSP" son instituciones públicas integrantes del Estado Poder Central y realizan sus acciones, gestiones y prestación de servicios en beneficio directo de la ciudadanía costarricense.
- 2.- Que es necesario y conveniente como política del Estado, que las instituciones públicas unan sus esfuerzos y recursos para la consecución de los fines y objetivos establecidos en sus respectivas leyes orgánicas.
- 3.- Que el artículo 241 de la Ley General de Tránsito permite la firma de convenios de cooperación interinstitucional en donde se involucre el préstamo de vehículos.

ACORDAMOS

PRIMERA.- “EL MAG” facilitará al “MSP” los vehículos placas 10-1702, 10-1710, 10-1780, 10-1724, 10-1668, 10-1756, 10-1142, 10-1140, 10-1692, y 120.922, a efecto de que puedan ser utilizados en operativos policiales a nivel nacional, por razones excepcionales de necesidad de dicho Ministerio y en forma temporal, por los operativos de fin y principio de año.

SEGUNDA.- El “MSP” se compromete a devolver los vehículos en perfecto estado, tal y como le son suministrados con el presente Convenio. El “MSP” deberá reparar totalmente cualquier desperfecto mecánico o de enderezado y pintura que sufran dichos vehículos como producto de los operativos policiales, a los efectos de su devolución a “EL MAG”.

TERCERA.- El “MSP” será responsable por el buen uso y utilización de estos vehículos, los cuales estarán a cargo del recurso humano que el “MSP” disponga para tal efecto, liberando a “EL MAG” de toda responsabilidad por dicho uso, mientras estén en utilización en el “MSP”.

CUARTA.- El presente Convenio tendrá una duración a partir de su firma y hasta el día lunes 3 de enero del año 2000.

Estando conformes las partes, firmamos en San José, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUAN RAFAEL LIZANO S.
MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA